



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el termino otorgado al demandante en convención **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S. NIT No. 901271212-5**, a efectos de aportar el poder donde faculta al doctor JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS para contestar la demanda de reconvención, así mismo se informa Que se adosó memorial que descorre traslado de excepciones de mérito por parte del demandado. Sírvasse proveer.
La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE	INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S. NIT No. 901271212-5
DEMANDADO	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “EBENEZER M.F.” S.A.S. NIT 901145349-6.
RADICADO	230013103003 2021-000002-00.
ASUNTO	AUTO- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIO- PRESCINDE TRASLADO- FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO N°	(#)

Vista la nota secretarial que antecede, se verifica que, en el auto de fecha 21 de octubre de 2021, se le requirió al demandante en convención **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S. NIT No. 901271212-5**, para que allegara poder donde faculta al doctor JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS para contestar la demanda de reconvención, so pena de no tenerla por contestada.

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la contestación de la DEMANDA DE RECONVENCION presentada, se ORDENA al demandante en convención **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S. NIT No. 901271212-5** para en el término de tres (3) días, allegue poder donde faculta al doctor JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS para contestar la demanda de reconvención, so pena de no tenerla por contestada

Por lo que se concluye que en el presente evento, al no cumplirse la carga procesal impuesta por parte del demandante en convención, procederá el despacho a no tener por contestada la demanda de reconvención, tal y como le fue advertido en auto calendado 21 de octubre de 2021, recordándole al demandante que las partes deben cumplir con los requerimientos hechos por el despacho.

Seguidamente, y como quiera que obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, teniendo en cuenta que a las excepciones de mérito se les corrió traslado conforme al Decreto 806 de 2020, habiendo presentado el vocero judicial memorial a través del cual descorre dicho traslado, por lo que se prescindirá del traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P., toda vez que uno de los pilares en que se fundamentan las medidas adoptadas a través del Decreto 806 de 2020, es la agilización del proceso; por lo cual se establece la utilización de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, tales como la presentación de la demanda, la contestación de la misma, la realización de audiencias, notificaciones, traslados y alegatos, entre otras.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP

“1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”.

Por lo anterior, se pudo verificar que la parte demandada ha presentado contestación de la demanda oportunamente, presentando excepciones, para lo cual además; cumplió con el deber de dar traslado a su contraparte, por lo que se prescindirá del traslado secretarial

Entrando a despacho el proceso de la referencia, esta judicatura procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia. **Señalándose el día doce (12) de mayo de 2022 a las 09:00 am para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP.**

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LINK LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/11147810>

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvenición por parte del demandante en convención **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S. NIT No. 901271212-5**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia..

SEGUNDO: PRESCINDIR del término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por las demandadas, conforme a las consideraciones que preceden y **TENERLO** por vencido.

TERCERO: SEÑALASE el día doce (12) de mayo dos mil Veintidós (2022) a las 9:00 Am para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DE IGUAL MANERA es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado:

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/11147810>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a5a789aa031a3a31d71a19f0a8689cbdc5f3fe71667e4e71a0b349f6600bd4

Documento generado en 29/10/2021 04:10:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**